

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2026-0165
DE 03 DE JULIO DE 2026
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
MGS. SANTIAGO SOSA
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL

“ANTECEDENTES

2.1. A fojas 1 a 8 del Expediente Administrativo, consta el Recurso de Apelación ingresado a la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2026-009130-E, de 5 de junio de 2026, presentado por la señora GINGER DEFAZ, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía SYSTRAY S.A., en contra del Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2026-0633-OF, de 4 de junio de 2026, emitida por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL. (...)

2.2. A fojas 9 a 14 del Expediente Administrativo, consta la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2026-0159, de 10 de junio de 2026, emitida por la Dirección de Impugnaciones, mediante la cual avocó conocimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la señora GINGER DEFAZ, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía SYSTRAY S.A.; incorporó al expediente administrativo el escrito de interposición del recurso; y solicitó a la recurrente que, en el término legal de cinco (5) días, complete y aclare los requisitos previstos en los numerales 1 y 3 del artículo 220 del Código Orgánico Administrativo, respecto de los requisitos formales del Recurso de Apelación. La providencia fue remitida para notificación mediante Memorando No. ARCOTEL-CJDI-2026-0421-M, de 10 de junio de 2026. (...)

RESUELVE:

“Artículo 3.- NEGAR el Recurso de Apelación presentado por la señora GINGER DEFAZ, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía SYSTRAY S.A., en contra del Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2026-0633-OF, de 4 de junio de 2026, al no verificarse el supuesto erróneo cómputo del término, vulneración del principio “pro actione”, caducidad de la potestad administrativa, vulneración a la seguridad jurídica, confianza legítima, debido proceso, derecho al trabajo, libre empresa ni afectación a la continuidad del servicio; y, al haberse verificado que la documentación presentada mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-003998-E, de 12 de marzo de 2024, fue ingresada fuera del término improrrogable previsto en el artículo 182 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes, sin completar íntegramente la información requerida para continuar con el procedimiento de renovación del título habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet.”

f.- Elaborado, Abg. Mateo Seminario; f.- Revisado, Mgs. Giovanni Reyes, Director de Impugnaciones; f.-Suscrito, Mgs. Santiago Sosa, Coordinador General Jurídico

Razón: Que, en esta fecha certifico que el presente extracto es igual al original, mismo que reposa dentro los archivos institucionales al cual me remito de ser necesario.

Quito, 03 de julio de 2026

Nota: El presente extracto es emitido a fin de precautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, expedida por la Asamblea Nacional del Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 de 26 de mayo de 2021.

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO